

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
AH3-111	DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ ANDRES NOY HUERTAS	70.630.265 134.527	53-2022	TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.570.000) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago	Auto 294 del 08 de junio de 2022 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 53-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ y ANDRES NOY HUERTAS identificados con CC. No. 70.630.265 y 134.527 respectivamente por las obligaciones económicas derivadas del título minero No AH3-111	No. 131

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, y se indica que contra el auto 294 del 08 de junio de 2022 procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 294 del 08 de junio de 2022 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Abogado a Cargo: Norman Dario Sierra



Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 294 DEL 08 DE JUNIO DE 2022

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 53-2022 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ** y **ANDRES NOY HUERTAS** identificados con CC. No. 70.630.265 y 134.527 respectivamente por las obligaciones económicas derivadas del título minero No AH3-111"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 53-2022 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores **DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ** y **ANDRES NOY HUERTAS** identificados con CC. No. 70.630.265 y 134.527 respectivamente por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. AH3-111"

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20209010414523 del 22 de septiembre de 2017 de 2020, el Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué, allegó la **Resolución Número GSC No. 000832 de fecha 22 de septiembre de 2017 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título AH3-111"**. En dicho acto administrativo se declara que los señores **DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ** y **ANDRES NOY HUERTAS** identificados con CC. No. 70.630.265 y 134.527 respectivamente, en su condición de titular de la Licencia de Exploración No. AH3-111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.716.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.854.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante Auto No. 145 del 29 de abril de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 53-2022 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, en contra de los señores **DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ** y **ANDRES NOY HUERTAS** identificados con CC. No. 70.630.265 y 134.527 respectivamente, respecto a las obligaciones económicas derivadas del título minero No. AGF-111 por las siguientes sumas:

- Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$1.716.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$1.854.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores **DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ** y **ANDRES NOY HUERTAS** identificados con CC. No. 70.630.265 y 134.527 respectivamente, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.


"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 53-2022 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ y ANDRES NOY HUERTAS identificados con CC. No. 70.630.265 y 134.527 respectivamente por las obligaciones económicas derivadas del título minero No AH3-111."

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto a los señores DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ y ANDRES NOY HUERTAS identificados con CC. No. 70.630.265 y 134.527 respectivamente, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - ORDENAR el pago de la deuda por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 3.570.000)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 8 días de junio de 2022

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

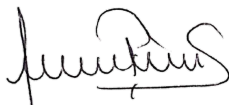
Proyectó: Norman Darío Sierra- Abogado Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

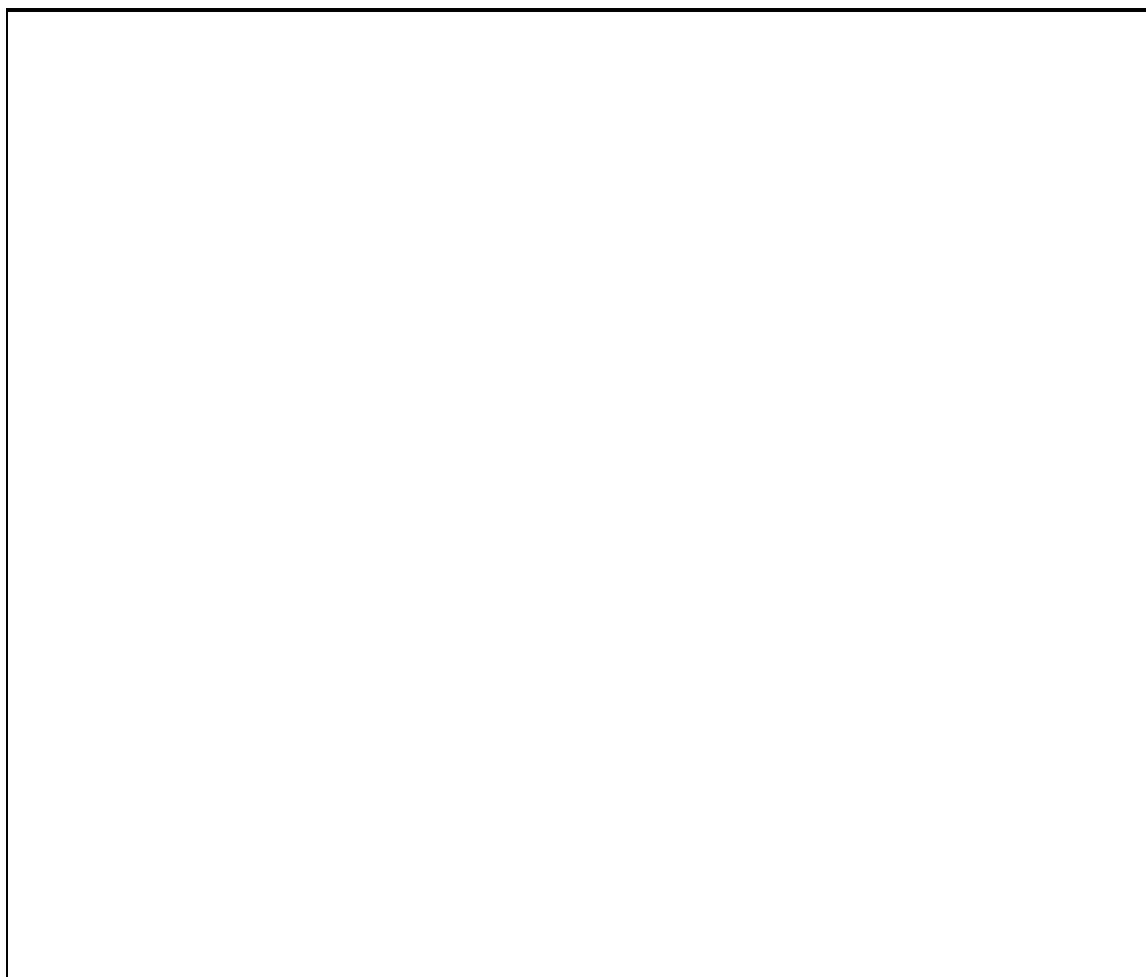
Bogotá D.C., 21 de noviembre de 2022

Para notificar el **Auto 294 del 08 de junio de 2022**, se fija en un lugar visible y público de atención de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **21 de noviembre de 2022** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



MEMORANDO



Radicado ANM No: 20221220508963

Bogotá D.C, 17 de noviembre de 2022

PARA: VANESA PAOLA MALO RUEDA
GRUPO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNICACIONES

DE: COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO

ASUNTO: Publicación de notificación por aviso Auto No. 294 del 08 de junio de 2022

Cordial saludo.

Comendidamente solicito proceder a la publicación del aviso No. 131 del 21 de noviembre de 2022, correspondiente al Auto No. 294 del 08 de junio de 2022 por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 53-2022 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de los señores DAVID ESTEBAN JIMENEZ VALDEZ y ANDRES NOY HUERTAS identificados con CC. No. 70.630.265 y 134.527 respectivamente por las obligaciones económicas derivadas del título minero No AH3-111 en un lugar de acceso al público de la entidad, a fin de surtirse el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Para efectos, remitimos copia del mencionado acto administrativo y del aviso No. 131 del 21 de noviembre de 2022.

Atentamente,

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Anexos: Tres (03) Folios
Copia: No aplica
Elaboró: Norman Dario Sierra – Abogado Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 17-11-2022
Número de radicado que responde: No aplica
Tipo de respuesta: Informativo
Archivado en: 53-2022